


Resolución Gerencial N°106-2024-MDP/GM


Pichari, 14 de marzo de 2024

VISTOS:




La Opinión Legal N°209-2024-MDP-OAJ/EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°169-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°082-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°885-2024/MDP/GDAE/HGS/G de la Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°053-2024-MDP/GDAE/PROY.-TURISMO/MVA-RP del Residente de Obra, Carta N°008-2024-MDP/PROYECT.TURISMO-FPCO-RI del Responsable de Infraestructura, Carta N°03-2024-C.C.PROIMARA E.I.R.L. del Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROIMARA E.I.R.L.; sobre Ampliación de Plazo a la Orden de Servicio N°0010318-2023, para la Contratación del *Servicio de Construcción e Instalación de Bungalow de Madera en la Comunidad de Monkerenshi, a todo costo, para el Proyecto denominado: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, con CUI N°2554127; y;


CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;




Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;




Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";


Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°181-2023-MDP/OEC-1, para la Contratación del *Servicio de Construcción e*




Instalación de Bungalow de Madera en la Comunidad de Monkerenshi, a todo costo, para el Proyecto denominado: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N°2554127; perfeccionado mediante la Orden de Servicio N°0010318-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023 debidamente notificado al contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROIMARA E.I.R.L., con RUC N°20608938789; por el monto de S/. 130,000.00 Soles y un plazo de ejecución de 35 días calendarios;




Que, mediante **Carta N°03-2024-C.C.PROIMARA E.I.R.L.** de fecha **29 de febrero de 2024**, el Gerente General de la contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROIMARA E.I.R.L.- Raúl Ítalo Lizana Vilcamiche; solicita Ampliación de Plazo por 28 días calendario, de la Orden De Servicio N°0010318-2023; cuyo objeto es la *Contratación del Servicio de Construcción e Instalación de Bungalow de Madera en la Comunidad de Monkerenshi, a todo costo, para el Proyecto denominado: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, con CUI N°2554127;



Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*;



Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)*;

Que, mediante **Carta N°008-2024-MDP/PROYECT.TURISMO-FPCO-RI** de fecha **06 de marzo de 2024**, emitido por el Responsable de Infraestructura – Ing. Fredy P. Condori Ochoa; quien REMITE al Residente de Obra, opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden De Servicio N°0010318-2023; cuyo objeto es la *Contratación del Servicio de Construcción e Instalación de Bungalow de Madera en la Comunidad de Monkerenshi, a todo costo, para*

el Proyecto denominado: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", Con CUI N°2554127; presentado por el proveedor, y concluye que es PROCEDE PARCIALMENTE, por lo que autoriza la ampliación de plazo de 14 días calendario solicitados, después de haber concluido con el plazo contractual de la orden de servicio; siendo la nueva fecha de culminación el 21 de marzo de 2024;


Que, mediante Informe N°053-2024-MDP/GDAE/PROY.-TURISMO/MVA-RP de fecha 06 de marzo de 2024, emitido por el Residente de Obra – Lic. Miriam Valenzuela Aguilar; quien REMITE a la Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, la opinión del Responsable de Infraestructura; quien luego de evaluar menciona que es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden De Servicio N°0010318-2023; cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Construcción e Instalación de Bungalow de Madera en la Comunidad de Monkerenshi, a todo costo, para el Proyecto denominado: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", Con CUI N°2554127; cabe mencionar que, dicho informe es debidamente refrendado con el visto bueno del Supervisor de Obra – Lic. Heidi, Liseth Rivas Céspedes;

Que, mediante Informe N°885-2024/MDP/GDAE/HGS/G de fecha 08 de marzo de 2024, emitido por la Gerente de Desarrollo Agrario y Económico – Ing. Haida Gonzales Soto; quien REMITE al Director de Administración y Finanzas, la opinión del Residente de Obra respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden De Servicio N°0010318-2023; cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Construcción e Instalación de Bungalow de Madera en la Comunidad de Monkerenshi, a todo costo, para el Proyecto denominado: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", Con CUI N°2554127; quien determina que es PROCEDENTE dicha solicitud;


Que, mediante Informe Técnico N°082-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de evaluar la documentación presentada, considera NO VIABLE, la solicitud de Ampliación de Plazo; debido a que NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 158° del RLCE; asimismo, se debe tomar en cuenta las condiciones para la aprobación de plazo:

REQUISITOS	SUSTENTO	CUMPLE / NO CUMPLE
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista	La Unidad de Logística y Patrimonio determina que el hecho generador de la paralización no se encuentra debidamente sustentado.	No cumple
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.	El contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROIMARA E.I.R.L.; mediante Carta N°03-2024-C.C.PROIMARA E.I.R.L., no precisa si inicio ni culminó el hecho generador de paralización y/o suspensión de la entrega de los bienes. Por otro lado, el servicio debió ejecutarse desde el 28/12/2023 hasta el 31/01/2024; y la solicitud del contratista fue presentado el 29/02/2024, TOTALMENTE EXTEMPORANEO.	No cumple


Que, mediante Informe N°169-2024-MDP -OAF/SCHE de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por el Director de Administración y Finanzas - C.P.C. Santiago Chacón Egoabil; quien REMITE a la Gerencia Municipal, los antecedentes para su notificación, evaluación y formalización correspondiente, a la solicitud de Ampliación de Plazo derivado de la Adjudicación Simplificada N°181-2023-MDP/OEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Construcción e Instalación de Bungalow de Madera en la Comunidad de Monkerenshi, a todo costo, para el Proyecto denominado: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", Con CUI N°2554127; conforme a sus atribuciones delegadas, en cumplimiento de los procedimientos y dispositivos vigentes;




Que, mediante **Opinión Legal N°209-2024-MDP-OAJ/EPC-F**, de fecha **14 de marzo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Ejecución Contractual para el servicio de *Construcción e Instalación de Bungalow de Madera en la Comunidad de Monkerenshi, a todo costo, para el Proyecto denominado: "Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Promoción Del Ecoturismo Recreativo Y Turismo Vivencial En Las Comunidades De Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos Y Monkerenshi Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, con CUI N°2554127; solicitado por la contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROIMARA E.I.R.L.; por carecer de sustento técnico y legal para su aprobación, de conformidad a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado;




Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

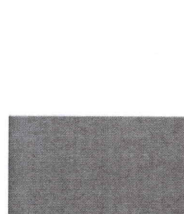


Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...*";



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** solicitado por la contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROIMARA E.I.R.L.; respecto al **ORDEN DE SERVICIO N°0010318-2023**, derivado del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N°181-2023-MDP/OEC-1, *Contratación del Servicio de Construcción e Instalación de Bungalow de Madera en la Comunidad de Monkerenshi, a todo costo, para el Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"*, con CUI N°2554127; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación del presente acto resolutorio en la plataforma del SEACE; dentro del plazo previsto en observancia del procedimiento establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante Legal de la contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROIMARA E.I.R.L. y las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F.
U.LyP
GDyE
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

